



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula catorce del Decreto 12/1.997 de 21 de Enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales e titularidad municipal.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Zafra.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas que disfruten de dichos servicios, y sus ingresos económicos individuales, o en su unidad familiar de convivencia permitan una renta per cápita mensual superior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

La cuantía del precio público a determinar para cada beneficiario titular del servicio, se registrá teniendo en cuenta la totalidad de ingresos

económicos de la unidad familiar de convivencia en relación a la siguiente tabla:

- Renta per cápita entre el 51% y el 61% del SMI,... 0,65 €/hora
- Renta per cápita entre el 62% y el 81% del SMI,... 0,38 €/hora
- Renta per cápita entre el 82% y el 100% del SMI,. 1,90 €/hora
- Renta per cápita superior al 100% del SM..... 2,50 €/hora

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- El pago de dicho precio público se realizará por el sistema de recibos, mediante ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- El impago de tres recibos consecutivos supondrá la suspensión cautelar del servicio. No obstante, dicha deuda podrá ser exigida por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- En el supuesto de baja, ya sea de forma voluntaria, por fallecimiento del titular o por cualquier otra causa que impida la normal prestación del servicio, la misma será efectiva a partir del día primero del mes siguiente al que presentó la baja. Si ésta se produce con anterioridad al día quince del mes en que el hecho causante tiene lugar, la baja será efectiva desde el último día del mes anterior a ese hecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de Julio de 2.006, modificación que entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de Octubre de 2.006 (Rectificación de errores en el B.O.P. de fecha .

EL ALCALDE

EL SECRETARIO